

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00205-00.  
REF: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: SILVIA ELENA GONZALEZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR y otro

Valledupar, 13 de enero de 2023

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la Sra. Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00205-00.  
REF: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: SILVIA ELENA GONZALEZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

Valledupar, 13 de enero de 2023.

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo obrante a folio 16 del cuaderno del trámite ejecutivo, en el expediente digital, el cual fue trasladado a la ejecutada, del veintiuno (21) al veinticinco (25) de octubre/22, en el micrositio de este despacho en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , sin haber sido objetada.

El numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, dispone: “*Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva*” y teniendo en cuenta que se ajusta al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se imparte aprobación a la liquidación presentada por la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

EJRM

